

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3748-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 208 Bis a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Jalisco.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de septiembre de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de septiembre de 2017.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Prever que las instituciones de seguros, establecerán las bases para determinar el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que hagan constar las circunstancias del siniestro, habilitando con ellos a los conductores involucrados a mover de manera inmediata los vehículos afectados al lugar más próximo en el que no afecten la circulación vial.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos transitorios se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa de ley que adiciona el artículo 208 Bis de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas</p> <p>Único. Se adiciona el artículo 208 Bis de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 208 Bis. Con la finalidad de reforzar la cultura del seguro vial y de extender los beneficios del ramo de seguro de daños previsto en el inciso e), fracción tercera, del artículo 25 de la presente ley, así como inhibir la afectación de la movilización vial en el punto donde se suscite un siniestro provocado por la colisión de vehículos del que resulten únicamente daños a los automotores participantes, las instituciones de seguros, en los contratos respectivos establecerán las bases para determinar el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que hagan constar las circunstancias del siniestro, habilitando con ellos a los conductores involucrados a mover de manera inmediata los vehículos afectados al lugar más próximo en el que no afecten la circulación vial.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. Se instruye a la Secretaría General del</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	Congreso del estado a efecto de que remita el presente acuerdo legislativo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
--	---

JCHM